



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Cajamarca, 25 de Marzo del 2025



Firmado digitalmente por SAENZ  
PASCUAL Ricardo Eustaquio FAU  
20529629355 soft  
Presidente De La Corte Superior De  
Justicia De Cajamarca  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 25.03.2025 16:06:46 -05:00

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000550-2025-P-CSJCA-PJ

### I.- VISTOS:

- Resolución Administrativa N° 0487-2025-P-CSJCA-PJ, de fecha 15 de marzo de 2025.
- Solicitud presentada por el magistrado Henry Napoleón Vera Ortiz, juez titular de la Segunda Sala Laboral Permanente de Cajamarca, de fecha 24 de marzo de 2025.
- Acta de Sesión de Instalación del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de justicia de Cajamarca, de fecha 17 de enero de 2025.

### II.- CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** A través de la Resolución Administrativa N° 0487-2025 -P-CSJCA-PJ – entre otros aspectos– se solicitó al magistrado Henry Napoleón Vera Ortiz, juez titular de la Segunda Sala Laboral Permanente de Cajamarca, que, luego de su reincorporación a las labores, cumpla inmediatamente con presentar a este despacho de presidencia la documentación sustentatoria, para la concesión de la licencia por enfermedad; en caso contrario, se considerará como inasistencia injustificada.

En ese contexto, el mencionado magistrado, con fecha 24 de marzo de 2025, ha cumplido con presentar el certificado médico, la boleta de venta electrónica B330-19695, B506-121520, B506-121521 y B502-64900, así como cuatro recetas médicas sobre la licencia por enfermedad.

**SEGUNDO:** Al respecto, la Directiva N° 011-2024-CE-PJ, denominada "Licencias y permisos otorgadas a jueces del Poder Judicial" – Versión 001, en el numeral 6.3.2 establece que: *"En los casos en que la causal de la solicitud de licencia, dada su imprevisibilidad, haga imposible su trámite en forma regular y siempre que su concesión sea preceptiva (enfermedad o fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos), el juez debe comunicar el hecho, en el plazo y forma que se estipula para cada una de las causales en la presente Directiva, a efectos que, se tomen las providencias del caso para el normal funcionamiento del órgano en el que se encuentra asignado."*

Del mismo modo, en el numeral 7.1.1.3. indica que: *"(...) el juez debe regularizar la solicitud de licencia por enfermedad, acompañando el Certificado de "Incapacidad Temporal para el Trabajo" que acredite la enfermedad y que contenga la prescripción médica sobre el tiempo preciso (número de días) para el restablecimiento de la salud del*





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

*juetz solicitante. El referido certificado debe reunir los requisitos establecidos en la Resolución de Gerencia General N° 562-GG-ESSALUD-2016 o norma que la sustituya, cuando la licencia supere los tres (03) días". Finalmente, el numeral 6.2.1. del citado dispositivo reglamentario estipula que la licencia por motivo de enfermedad es un derecho que tienen los jueces del Poder Judicial.*

**TERCERO:** En tal escenario, revisado el certificado médico de fecha 17 de marzo de 2025, expedido por el doctor Víctor Rafael Gonzáles Pérez a favor del referido magistrado, se verifica que, en atención al diagnóstico que en él se especifica, se le otorga descanso médico por 05 días, desde el día lunes 17 hasta el viernes 21 de marzo de 2025. Por lo tanto, corresponde –en vía de regularización– conceder licencia por enfermedad por el período señalado.

**CUARTO:** Además, es pertinente indicar, que la directiva de Gerencia General N° 015-GGESSALUD-2014 “Normas y Procedimientos para la Emisión, Registro y control de las Certificaciones Médicas por Incapacidad y Maternidad en ESSALUD”, en el punto 6.2.4 sobre validación de certificados médicos, ítem 6.2.4.1.1 establece: “*Todo certificado médico posterior al vigésimo día de incapacidad acumulado en el año por el trabajador, y que cumpla con los requisitos respectivos, será validado procediéndose a emitir el respectivo CITT. La presentación del expediente por el usuario, deberá ser realizado dentro de los 30 primeros días hábiles de emitido el certificado médico.*”.

Asimismo, es necesario remarcar que los certificados médicos en físico de los 20 primeros días de incapacidad acumulados en el año, deben tenerlos en custodia, puesto que se le solicitará en caso supere el veinteavo día de descanso médico en el año, bajo responsabilidad.

**QUINTO:** Finalmente, cabe puntualizar que el Consejo Ejecutivo Distrital de Cajamarca, durante la sesión extraordinaria del 17 de enero de 2025, entre otros acuerdos, delegó a la Presidencia de esta Corte, la facultad de conceder licencias con goce de haber a los magistrados, con cargo a dar cuenta al Consejo Ejecutivo Distrital; en tal sentido, corresponde emitir el acto administrativo mediante el cual se conceda el uso de la licencia con goce de haber al **magistrado citado**, debiéndose dar cuenta al Consejo Ejecutivo Distrital, oportunamente.

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con los incisos 1), 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esta Presidencia, **RESUELVE:**

### **III.- DECISIÓN:**

**Artículo Primero: CONCEDER** –en vía de regularización– licencia con goce de remuneración por enfermedad al magistrado **Henry Napoleón Vera Ortiz**, juez titular de





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

la **Segunda Sala Laboral Permanente de Cajamarca**, desde el día **lunes 17 hasta el viernes 21 de marzo de 2025**.

**Artículo Segundo: DAR CUENTA** al Consejo Ejecutivo Distrital de Cajamarca sobre la licencia concedida.

**Artículo Tercero: PÓNGASE** la presente resolución en conocimiento de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control (ODANCPJ) de esta Corte Superior de Justicia, Coordinación de Recursos Humanos y al magistrado mencionado, para los fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

---

**RICARDO EUSTAQUIO SAENZ PASCUAL**

Presidente

Corte Superior de Justicia de Cajamarca

RSP/abc

